

799 de 2.500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en	08
7.999 reintegros de 250 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en	8

Esta lista comprende 11.150 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Martín Antolín, Rosario Alfageme Esteban, Rosa Santos Macías, María Dolores Calderón Fernández y María Teresa Carrasco Fraile, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don J. Luis Marroquín Cabledas, Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 9 de abril de 1966.

Peticionario: Don J. Luis Marroquín Cabledas, Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, con domicilio en Madrid, calle de Beneficencia, 18 bis.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 800-D», con número de motor DA. 130.111 y de bastidor 217.230, valorado en 63.000 pesetas. Un combinado TV. «Grun Dig» radiogramola, valorado en 59.800 pesetas. Una cocina «Vera», en 8.040 pesetas. Importa el primer premio 130.840 pesetas.

Tres segundos premios, consistentes cada uno en una cocina «Magic Chef» valorada en 11.125 pesetas. Un televisor «RCA», en 23.697 pesetas. Una radiogramola «Roselson», en 21.485 pesetas. Importa cada uno de los tres segundos premios 56.307 pesetas.

El automóvil se entregará al agraciado libre de gastos.

Estos premios se adjudicarán: el primero, al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1966. Los tres segundos premios corresponderán a los poseedores de las papeletas cuyas cinco cifras coincidan con las de los tres segundos premios del citado sorteo, agraciados con 500.000 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.851-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 19 de abril de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ciano (Oviedo): Del 22 de mayo al 21 de junio de 1966.
Zamora: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1966.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.850-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1064/1966, de 31 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paterna de la Rivera, de la provincia de Cádiz, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paterna de la Rivera, de la provincia de Cádiz, con el fin de dotar al Municipio de un Escudo de Armas peculiar y propio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos históricos más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen favorable a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paterna de la Rivera, de la provincia de Cádiz, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de oro, las tres fajas de sinople. Segundo, de gules, la torre de plata. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1065/1966, de 31 de marzo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Icazteguieta, Orendain y Balarraín (Guipúzcoa).

Los Ayuntamientos de Icazteguieta, Orendain y Balarraín, los tres de la provincia de Guipúzcoa, actualmente agrupados para sostener un Secretario común, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus municipios, fundándose en que carecen de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión fijan la capitalidad del nuevo municipio en Icazteguieta, y aceptando una sugerencia formulada por la Diputación Provincial, los Ayuntamientos acordaron darle el nombre de Iruerrieta.

En la sustanciación del expediente se han observado los trámites legales, durante la información pública no se ha formulado ninguna reclamación por los vecinos contra los acuerdos municipales y los varios Organismos informantes han apreciado que el propósito tenido en cuenta por los Ayunta-

mientos de lograr un mejoramiento de los servicios a su cargo, en la actualidad deficientemente prestados, justifican se preste la conformidad al proyecto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los municipios de Icazteguieta, Orendain y Baliarrain (Gupúzcoa) en uno, con el nombre de Iruerrieta y capitalidad en Icazteguieta.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1066/1966, de 31 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Lujua, Sondica, Derio y Zamudio al de Bilbao.

La situación y circunstancias que concurren en el valle de Asúa, en relación con el término municipal de Bilbao, cuya capital, debido a su creciente expansión urbana, precisa de aquel territorio para la realización de proyectos urbanísticos e instalación de servicios varios, algunos en las últimas décadas ya ejecutados, y que los municipios que componen el valle no pueden acometer por sí solos, determinó que los Ayuntamientos de Bilbao, Lujua, Sondica, Derio y Zamudio realizaran gestiones para la solución coordinada de los problemas de la comarca, llegándose a la conclusión de la conveniencia de que los cuatro últimos términos municipales se incorporen al municipio de la capital, lo que llevaría consigo una elevación del nivel de los servicios del valle.

Tramitado en forma legal el expediente de incorporación voluntaria, las bases acordadas contienen indudables ventajas y garantías otorgadas por el Ayuntamiento de Bilbao a los vecindarios del valle mediante el compromiso de realizar determinadas obras y servicios e instituyendo Organos de gestión intermediarios con sus habitantes.

Informado favorablemente el expediente por la Diputación Provincial y el Gobernador civil, se ha evidenciado en el mismo la conveniencia de que el Ayuntamiento de Bilbao tome a su cargo los servicios de la zona de expansión de su población en el valle de Asúa, y habida cuenta de la voluntad concorde de los Ayuntamientos interesados, sin reclamación alguna, es de todo punto procedente aprobar la incorporación planteada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Lujua, Sondica, Derio y Zamudio al de Bilbao.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Cardena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cardena (Córdoba), quien pretende la creación de una plaza de Médico libre en el partido de aquel nombre; y

Resultando que se basa la petición en que cuenta el Municipio con 5.895 habitantes de derecho (concepto que rige la distinción entre partidos «abiertos» y «cerrados») y 6.769 de hecho, así como el que, a pesar de que el distrito segundo puede ser atendido perfectamente por un facultativo, no es suficiente

un titular para la atención del distrito primero, por la diseminación y distancias de las entidades menores de Torrubia, Venta del Charco y Venta del Cerezo, distantes 10 kilómetros de la residencia del titular, Cardena;

Resultando que el expediente se ha tramitado conforme a derecho y que avalan la petición los informes del solicitante —Ayuntamiento de Cardena—, Gobernador civil de la provincia y Secretaría Técnica de esta Dirección General, mientras que se oponen el Médico titular en propiedad (el del distrito segundo lo desempeña interinamente), Colegio Provincial de Médicos y Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que si bien no procede declarar abierto el partido, por cuanto no alcanza su censo la cifra de 6.000 habitantes de derecho, también es cierto que la diseminación de entidades atendibles por el distrito primero de Cardena, así como su distancia con esta residencia y extensión superficial que abarca, aconseja la creación de una plaza de Médico libre, con residencia en Cardena, con lo que se mejorará la asistencia médica de los núcleos enclavados, a pesar de no existir constancia de haberse producido quejas de tipo asistencial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acceder a los solicitado, y en su virtud rectificar la clasificación del Partido Médico de Cardena (Córdoba), que en lo sucesivo quedará clasificado con dos plazas de Médico titular de segunda categoría y una plaza de Médico libre, con residencia obligada en Cardena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Ecija, Marchena y Paradas, con ocasión de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 333 de Ecija a Jerez, punto kilométrico 0,000 al 43,500, tramo de Ecija a la intersección con la carretera nacional 334. Clave 5-SE-230.

Visto el expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, que se instruye en esta dependencia, sobre los derechos que hay necesidad de expropiar, en los términos municipales de Ecija, Marchena y Paradas, con ocasión de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la carretera nacional 333 de Ecija a Jerez, punto kilométrico 0,000 al 43,500, tramo de Ecija a la intersección con la carretera nacional 334. Clave 5-SE-230;

Resultando que publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 1 de febrero de igual año, y en el diario «Sevilla», correspondiente al día 24 de enero del presente año, así como en los lugares de costumbre de las Alcaldías de Ecija, Marchena y Paradas, según certificaciones que obran en el expediente y por el que se hacía saber a los titulares de derechos el que les asistía para oponerse por razones de fondo o de forma a la necesidad de la ocupación o para rectificar errores de la relación que figuraba adjunta;

Resultando que entre las Alcaldías de Ecija y de Paradas no se formularon reclamaciones ni oposiciones en el plazo de información pública;

Resultando que ante esta Jefatura se han formulado reclamaciones por la Alcaldía de Marchena y por don José Romero Ruiz y don Leonardo Ponce Fernández, vecinos de dicha localidad;

Resultando que puestas las reclamaciones que anteceden en conocimiento del representante de la administración, emite éste, con fecha 25 de febrero de 1966, informe técnico, en el que se hace constar que las reclamaciones han sido debidamente atendidas, por no afectar ninguna de ellas esencialmente a la finalidad de la obra;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales y que las reclamaciones de la Alcaldía de Marchena y de los señores don José Romero Ruiz y don Leonardo Ponce Fernández han sido debidamente atendidas,